

Bogotá D.C., enero de 2024.

Doctor.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA.

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ - SECCIÓN TERCERA.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.

SOLICITANTE: YANETH FABIOLA CASTILLO Y OTROS.

SOLICITADA: PUBLICACIONES SEMANA S. A. y OTROS.

RADICADO: 11001334306620230019000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de **PUBLICACIONES SEMANA S.A.**, en el proceso de la referencia, a través del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de octubre de 2023, que admitió la demanda de conformidad con los fundamentos facticos y jurídicos que expongo a continuación.

I. OPORTUNIDAD.

Mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2023 la secretaria del despacho remitió a mi representada **PUBLICACIONES SEMANA S.A.** notificación personal de la demanda de la referencia, razón por la cual, el término para interponer recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, inicia el 15 de enero y fenece el 17 de enero del 2024, por tanto, este escrito se presenta dentro de la oportunidad procesal establecida para ello.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

Revisados los requisitos de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del **CPACA**, esta parte ha podido evidenciar ciertas falencias, las cuales expongo a continuación:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 162 del **CPACA** se cita como requisito de la demanda:

“

ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. “.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

En la demanda presentada, la totalidad de los hechos no están debidamente determinados como se evidencia a continuación:

1.1. En el hecho **DÉCIMO**, el apoderado relata varias circunstancias que deben ser separadas, teniendo en cuenta que mezcla un hecho con apreciaciones propias del demandante.

1.2. Nuevamente en el hecho **DÉCIMO SEGUNDO** el apoderado demandante narra una circunstancia de tiempo, modo y lugar mezclando la narrativa con apreciaciones del demandante, que no son jurídicamente relevantes.

1.3. En el hecho **DÉCIMO TERCERO** se encuentran plasmadas varias situaciones que en estricto sentido corresponden a más de 4 hechos diferentes, y, se reitera, incluyen apreciaciones propias de la demandante.

1.4. En el hecho **DÉCIMO CUARTO** el apoderado demandante ha mezclado 3 situaciones fácticas en un solo hecho, desatendiendo lo contemplado en la normatividad vigente.

1.5. En los hechos **DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO** son una mera apreciación de la demandante, donde según su punto de vista ocurren situaciones insólitas, nótese Su Señoría que son reiteradas las situaciones que no son jurídicamente relevantes.

1.6. En el hecho **VIGÉSIMO CUARTO** se ha relatado de manera extensa y poco sucinta varias situaciones, las cuales deben ser separadas en hechos diferentes.

En la redacción de los hechos mencionados, se advierte que se trata de un **RELATO** en los cuales se mencionan varios presuntos sucesos, frente a los cuales mi poderdante debe tener la oportunidad de pronunciarse de manera **SEPARADA**.

Al no cumplir con la obligación procesal señalada en el numeral 3 del artículo 162 del **CPACA**, se le dificulta a mi poderdante ejercer su derecho a la defensa en la respectiva **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para pronunciarse frente a los hechos, son ciertos, no son ciertos o no le constan los mismos y, finalmente, se dificultará la **FIJACIÓN DEL LITIGIO PREVISTA** cuando en las mismas se ordena a las partes fijar en que **HECHOS SE ENCUENTRAN DE ACUERDO**.

Basta la sola lectura de los numerales enunciados de la Demanda, para concluir que existen hechos distintos contenidos en la numeración del que se suponen se tratan de un solo hecho, por lo cual se le debe requerir a la parte demandante para que adecue su demanda al ordenamiento jurídico y además de ello se abstenga de incluir en ellos apreciaciones personales que podrían entorpecer el proceso.

2. Revisados lo anexos de la demanda se hace necesario advertir que el poder otorgado no cumple con los requisitos mínimos contemplados en artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66
Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36
Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Énfasis propio).

Nótese que un requisito indispensable para el otorgamiento del poder mediante mensaje de datos es ser remitido desde una dirección de correo electrónico, para el caso concreto se han adosado los poderes sin el mensaje de datos donde fueron otorgados careciendo así de validez.

Dentro del plenario no reposa prueba alguna que determine que los demandantes efectivamente otorgaron poder al abogado **HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO**, por lo que en consecuencia existe una falta de los requisitos formales en el otorgamiento del poder.

B. FALTA DE JURISDICCIÓN.

Su Señoría no debió admitir la presente demanda en contra de mi poderdante por una potísima y básica razón y es que mi poderdante no es una autoridad administrativa y por tanto no puede reclamársele a título de reparación directa un perjuicio, como quiera que no es una autoridad administrativa ni tampoco ejerce funciones públicas.

Ningún fundamento legal, jurisprudencial o siquiera doctrinal aduce la parte demandante para poder presentar una acción contenciosa administrativa en contra de mi representada, lo cual a todas luces debe tenerse en cuenta que no existe jurisdicción del Despacho para conocer de dicha acción en contra de mi poderdante.

Para que no quepa duda y como fue aportado conjuntamente con el poder, mi representada ejerce el siguiente objeto social, el cual no implica el cumplimiento de funciones públicas en ninguno de sus apartes.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será exclusivamente la producción, impresión y edición en Colombia de libros, revistas, folletos, coleccionables seriados, o publicaciones de carácter científico o cultural. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá: (A) Promover y fundar establecimientos de comercio, almacenes, fabricas, depósitos o agencias; (B) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; (C) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes de invenciones, diseños, procedimientos industriales, tecnologías o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto social exclusivo; (D) Adquirir, enajenar, girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores y de valores bursátiles; (E) Invertir en sociedades comerciales que tengan el mismo objeto; (F) Participar en licitaciones públicas y privadas; (G) Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar toda clase de contratos que resultaren necesarios para el desarrollo del objeto social exclusivo, incluyendo pero sin limitarse a contratos con entidades bancarias y/o financieras; (H) Representar a empresas nacionales o extranjeras cuya actividad guarde relación con el objeto social exclusivo antes enunciado; (I) Importar, comprar, y adquirir a cualquier título equipos y materias primas que requiera para el desarrollo del objeto social; (J) En general, celebrar y ejecutar todo acto o contrato que sea necesario para el desarrollo del objeto social; (K) Constituirse en garante o fiadora de obligaciones de personas en las que tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria, con la aprobación previa de la Junta Directiva. (L). Constituirse en garante o fiadora de obligaciones de terceros, con el voto favorable

Nótese que dentro del objeto social de mi representa nada se dice o hace referencia a ejercer funciones administrativas por lo que en estricto sentido esta jurisdicción arece de competencia para conocer el proceso que aquí se lleva en contra de mi representada.

Como mi poderdante es un particular los demandantes son a su vez personas naturales, existe falta de jurisdicción por parte de su Despacho, por lo cual debe rechazar la demanda en contra de mi poderdante.

III. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta los argumentos facticos y jurídicos esgrimidos anteriormente, respetuosamente me permito solicitar al Despacho:

1. Sírvase reconocer personería al suscrito para actuar dentro del proceso de la referencia.
2. Revocar en su totalidad el auto que admitió la demanda y en su lugar proceder a su rechazo y, subsidiariamente, con su inadmisión.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

IV. ANEXOS.

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación de publicaciones semana.
3. Poder general otorgado a la Dra. Julia Prado Cantillo.

Del señor Juez con distinción y respeto.

Cordialmente,



CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS
C.C. 79.724.539 de Bogotá D.C
T.P. 137.037 del C.S.J.